

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WIPO/DAS/PD/WG/2/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de junio de 2007

S

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

Segunda reunión
Ginebra, 16 a 19 de julio de 2007

DISPOSICIONES MARCO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Documento preparado por la Secretaría

RESUMEN

1. La ejecución del servicio de acceso digital a documentos de prioridad se plantea basándose en varios principios acordados (previamente) y en una serie de disposiciones marco que se exponen en el presente documento, así como en la arquitectura del sistema que se propone en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2. La participación en el servicio será facultativa tanto para las Oficinas de patentes como para los solicitantes. Las Oficinas de patentes aplicarán las disposiciones marco en virtud de la legislación nacional o regional aplicable con prioridad a cualquier obligación internacional. Los solicitantes que cumplan con los requisitos del derecho aplicable al utilizar el nuevo servicio podrán buscar soluciones en los casos en que un documento de prioridad no esté disponible por una circunstancia específica.
2. Como se explica más detalladamente en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, la confidencialidad de los documentos de prioridad que no están disponibles al público se mantendrá restringiendo el acceso a las Oficinas que tengan la autorización del solicitante. Esta autorización estará garantizada mediante la supervisión por el solicitante de una lista de las Oficinas autorizadas que está en poder de la Oficina Internacional. Para confirmar la identidad del solicitante que se ocupa del mantenimiento de la lista se utilizará un código de control de acceso. La identidad de las Oficinas estará asimismo garantizada mediante la utilización de canales seguros en las comunicaciones con la Oficina Internacional.
3. Los actuales sistemas de intercambio de documentos de prioridad en soporte electrónico seguirán funcionando paralelamente al nuevo servicio y en cooperación con el mismo. Las Oficinas que no dispongan de los sistemas informatizados necesarios podrán participar en el nuevo servicio transmitiendo sus comunicaciones a la Oficina Internacional mediante papel.

INTRODUCCIÓN

4. Se recuerda que la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes y la Asamblea de la Unión PCT han pedido a la Oficina Internacional, entre otras cosas, que establezca las disposiciones marco relativas al servicio de acceso digital a documentos de prioridad con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo (véase el documento A/42/14, párrafo 220).

5. En su primera reunión, celebrada en febrero de 2007, el Grupo de Trabajo se ocupó especialmente de estudiar la estructura del sistema propuesto, pero no se examinó detalladamente el proyecto de disposiciones marco (véase el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/3) ni la estructura organizativa. En el Anexo I se reproduce el informe del debate mantenido en la reunión sobre ambas cuestiones.

6. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo acordó, tras un dilatado debate, que la creación del nuevo servicio deberá abordarse teniendo en cuenta varios principios acordados que podrán ser objeto de cambios tras ser examinados por el Grupo de Trabajo, así como la posible inclusión de nuevos principios (véase el párrafo 17 del informe de la primera reunión, que se reproduce en el Anexo al documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2). La Secretaría propuso que el marco jurídico que requiere el nuevo servicio podría crearse mediante la ampliación de los principios acordados, que el Grupo de Trabajo adoptará posteriormente como recomendaciones, antes que estableciendo disposiciones marco independientes, como se ha propuesto en el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/3. Propuso, además, que sería preferible que las oficinas confirmaran su participación en el nuevo sistema en un contexto menos rígido que el de un acuerdo contraído con la Oficina Internacional (véase el párrafo 37 del informe de la primera reunión, que se reproduce en el Anexo I al presente documento).

7. A raíz de los debates oficiosos mantenidos con algunas delegaciones acerca de la estructura del nuevo servicio, se revisaron las propuestas sobre dicha estructura, que figuran ahora en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2¹. Por otra parte, se estima que para establecer las disposiciones marco podría adoptarse un enfoque más simplificado. Aunque deban seguir respaldándose los principios acordados que el Grupo de Trabajo aprobó en su primera reunión, se propone que en esta etapa no pase a elaborarlos más detalladamente.

8. No parece necesario en este momento precisar las normas técnicas y de funcionamiento respecto del servicio. Se propone que la entrada en funcionamiento del servicio se lleve a cabo basándose en los sistemas técnicos que utilizan en la práctica las Oficinas que ya han transmitido electrónicamente documentos de prioridad, en el entendimiento de que dichos sistemas se pondrán a disposición de otras Oficinas que deseen participar en el servicio (esta cuestión se examina más a fondo en el párrafo 26 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2).

¹ Los documentos de trabajo y el foro electrónico creado para facilitar la tarea del Grupo de Trabajo están disponibles en www.wipo.int/pdocaccess.

PRINCIPIOS ACORDADOS

9. Aunque, como se menciona en el párrafo 7 precedente, se propone que el Grupo de Trabajo no elabore más detalladamente los principios acordados en su primera reunión, sería conveniente que reiterara su apoyo a estos principios, debiendo tener en cuenta los cambios hechos mediante las propuestas al documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, en relación con la estructura del sistema, y los efectuados seguidamente en relación con las disposiciones marco. En el Anexo II se propone un texto en el que figuran dos cambios con respecto al texto que se aprobó en la primera reunión. El primero es una simple aclaración; el segundo guarda relación con lo que se propone ahora en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2. Dichos cambios se explican en las notas a pie de página.

DISPOSICIONES MARCO

10. Las disposiciones marco propuestas se exponen en el Anexo III. Están determinadas a establecer un fundamento jurídico suficiente a los efectos de los solicitantes y de las Oficinas de patentes y a resumir el funcionamiento general del servicio, pero no tienen por fin reglamentar todos los detalles del sistema.

11. Dichas disposiciones se acompañan de notas explicativas. Está previsto publicar estas notas junto con las disposiciones. Algunas de las cuestiones que quedan por tratar se señalan limitando el texto en cuestión entre corchetes. En los siguientes apartados se resumen las principales características de las disposiciones:

- a) el depósito de documentos de prioridad por una Oficina participante o por un solicitante en una biblioteca digital validada (párrafos 7, 8 y 9 de las disposiciones marco propuestas que figuran en el Anexo III);
- b) el reconocimiento, por parte de una Oficina participante, de que el acceso a los documentos en el servicio constituye una manera de satisfacer los requisitos estipulados en el Convenio de París con respecto al suministro de documentos de prioridad (véase el párrafo 10 de las disposiciones marco);
- c) las disposiciones marco, que constituyen un marco jurídico suficiente para las Oficinas, se aplicarán con arreglo al derecho vigente, sin crear obligaciones asimilables a las de un tratado internacional para las Oficinas de patentes participantes (véase el párrafo 4 de las disposiciones marco);
- d) las Oficinas podrán acceder a los documentos de prioridad depositados que no estén disponibles al público en el servicio únicamente con la autorización del solicitante (véanse los párrafos 18 y 19 que figuran más adelante y el párrafo 14 de las disposiciones marco);
- e) la protección contra la pérdida arbitraria de derechos que podría sufrir un solicitante que haya puesto a disposición en el servicio un documento de prioridad, cumpliendo de esa forma con los requisitos del derecho aplicable, si, por una falla del servicio, en la práctica el documento no estuviera disponible; al mismo tiempo, en ese caso, la Oficina que accede al servicio puede exigir al solicitante que garantice la puesta a disposición del documento de prioridad (véanse los párrafos 12 y 13 de las disposiciones

marco);

f) cuando sea posible, las traducciones de los documentos de prioridad se incorporarán al servicio (véase el párrafo 17 de las disposiciones marco);

g) la publicación de información sobre el servicio (véase el párrafo 18 de las disposiciones marco);

h) en consulta con un Grupo Consultivo, la Oficina Internacional se ocupará de la gestión general del servicio en lo que atañe a cuestiones importantes como la validación de las bibliotecas digitales y el establecimiento de normas y de funcionamiento (véanse los párrafos 7, 19 y 21 de las disposiciones marco);

i) el Grupo de Trabajo participará en la formulación de las eventuales modificaciones de las disposiciones marco (véase el párrafo 22 de las disposiciones marco).

12. En el Anexo IV se recogen determinadas disposiciones de tratados y decisiones de la OMPI y de otros órganos en relación con los documentos de prioridad.

13. En los siguientes párrafos se explican con más detalle algunos aspectos del servicio.

Participación por las Oficinas; relación con el Convenio de París, etcétera.

14. Las disposiciones marco no establecen obligación formal alguna que deban cumplir las Oficinas participantes; en su lugar, estipulan simplemente que éstas comunicarán a la Oficina Internacional su participación en los procedimientos principales, a saber, el depósito de documentos de prioridad en el sistema y la validación de los documentos de prioridad depositados (véanse los párrafos 8 y 10 de las disposiciones marco). La finalidad de las disposiciones es facilitar la puesta a disposición de los documentos de prioridad a los efectos de los acuerdos internacionales pertinentes, sin restringir los derechos y obligaciones básicos que se establecen en dichos tratados. Las disposiciones se aplicarán al amparo de la legislación nacional o regional (véase el párrafo 4). La Oficina Internacional informará sobre las Oficinas participantes (véase el párrafo 18.iv), información que proporcionará suficiente confianza a los solicitantes para servirse de ellas.

15. Teniendo en cuenta este planteamiento, en la redacción de las disposiciones marco propuestas se ha evitado el uso de la forma de futuro. Asimismo, en los documentos que se presentaron en la primera reunión del Grupo de Trabajo ya no figuran las disposiciones relativas a los acuerdos oficiales contraídos entre las Oficinas participantes y la Oficina Internacional.

16. La notificación, en virtud del párrafo 10 de las disposiciones marco, de una Oficina que accede al servicio faculta tanto a Oficinas como a solicitantes a utilizar el servicio a los efectos de satisfacer los requisitos estipulados en el Convenio de París respecto de la puesta a disposición de documentos de prioridad. No obstante, tal notificación deberá basarse también en la aplicabilidad de las demás disposiciones que se recogen principalmente en los párrafos 11 a 13. El efecto de dichas disposiciones leídas conjuntamente puede resumirse del siguiente modo:

a) del párrafo 10 de las disposiciones se desprende que si el solicitante sigue los procedimientos para poner un documento en el servicio dentro de los plazos fijados y en virtud de la legislación aplicable al suministro de documentos de prioridad, en general se considerarán cumplidos los requisitos estipulados en el artículo 4D.3 del Convenio de París. Naturalmente, la Oficina que accede al servicio deberá cumplir otros requisitos que se establecen en el artículo 4D, en particular, los requisitos sustantivos, independientemente de las disposiciones marco.

b) El certificado de la Oficina Internacional (véase el párrafo 11 de las disposiciones marco) será, de hecho, la prueba de que el documento de prioridad estaba disponible mediante el servicio y, que, por consiguiente, se tramitó como si hubiera sido puesto a disposición a los efectos del artículo 4D.3 del Convenio de París en la fecha especificada en el certificado.

c) En última instancia, no obstante, seguirá siendo responsabilidad del solicitante poner el documento de prioridad a disposición de la Oficina si ésta constata que dicho documento no está disponible en el servicio, lo que podría ocurrir, por ejemplo, por un fallo de la biblioteca digital en cuestión o del mecanismo de control de acceso. En tal caso, se protegerá al solicitante brindándole la oportunidad de rectificar la situación, en un plazo determinado, suministrando el documento de prioridad directamente a la Oficina o garantizando que el documento quede a disposición de la Oficina mediante el servicio. Si no se cumple con esta invitación en el plazo previsto, se procederá conforme a lo previsto por la ley aplicable.

17. Ha sido habitual examinar el sistema propuesto en relación con la participación de las “Oficinas de primera presentación”, en las que se presenta una solicitud que constituye la base de una reivindicación de prioridad; y de las “Oficinas de segunda presentación”, en las que se presenta una solicitud en que se reivindica la prioridad de la solicitud previa. Pero hay algunos casos en que, en lo que atañe a la solicitud en cuestión, una Oficina de segunda presentación puede dar acceso a un documento de prioridad en el servicio en lugar de una Oficina de primera presentación. Así pues, en el contexto de las disposiciones marco, se han utilizado los términos “Oficina depositante” y “Oficinas que acceden” a los documentos de prioridad en el servicio.

Solicitantes y código de control de acceso

18. En el párrafo 2 precedente se describe brevemente el sistema de control de acceso que se utilizará en la práctica, y que se establecerá, con arreglo al párrafo 14 de las disposiciones marco, como parte de las normas de funcionamiento y de los requisitos técnicos que figuran en el párrafo 21. En el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2 se ofrecen más detalles, entre ellos, las formas en que puede crearse el código de control de acceso y sus usos con respecto al control de acceso a los documentos de prioridad depositados.

19. Una cuestión que requiere un estudio más detenido es la función que podría desempeñar el código en las eventuales intervenciones de otras personas distintas al solicitante (por ejemplo, el cesionario del solicitante) en el depósito de documentos de prioridad, el control de acceso, la elaboración de solicitudes en que se pide que un documento de prioridad quede a disposición del público, así como en el depósito de traducciones de documentos de prioridad (véanse los párrafos 9, 15.i) y 17 de las disposiciones marco).

Suministro de documentos de prioridad al margen del servicio

20. Se ha señalado que, en lo que respecta a la participación, el nuevo servicio será tan flexible como sea posible. La utilización del servicio será facultativa tanto para los solicitantes como para las Oficinas de patentes. Las Oficinas que deseen mantener sus actuales sistemas de tramitación de documentos de prioridad podrán hacerlo. También los solicitantes que lo deseen podrán seguir suministrando directamente a las Oficinas de segunda presentación los documentos de prioridad. Las Oficinas que actualmente cuentan con sistemas de intercambio electrónico de documentos de prioridad (como las Oficinas de la Cooperación Trilateral en virtud de los acuerdos concertados en el TDA) podrán seguir utilizando tales sistemas.

Participación por Oficinas y solicitantes que no dispongan de los sistemas técnicos necesarios; asistencia técnica

21. Las Oficinas que deseen utilizar los sistemas de intercambio electrónico de documentos de prioridad con arreglo al nuevo servicio podrán pedir asistencia técnica a la Oficina Internacional (véase el párrafo 8 de los principios acordados que figuran en el Anexo II). Por otra parte, las Oficinas que deseen utilizar el nuevo servicio también podrán hacerlo aun cuando no estén capacitadas para ejecutar los sistemas técnicos necesarios. La Oficina Internacional aceptará los documentos de prioridad que se envíen en papel, tanto si proceden de una Oficina depositante como de un solicitante, y los digitalizará para incorporarlos a su biblioteca digital. Proporcionará también a las Oficinas que acceden al servicio, cuando lo soliciten, documentos de prioridad en papel procedentes de los archivos de su biblioteca digital.

Entrada en funcionamiento

22. En el párrafo 5 de las disposiciones marco se establece que la entrada en funcionamiento del servicio tendrá lugar en una fecha que determinará la Oficina Internacional en consulta con el Grupo Consultivo, el cual se creará con arreglo al párrafo 19. Con ello podrán terminarse las tareas necesarias para poner a disposición los documentos de prioridad en el servicio desde al menos una biblioteca digital reconocida y se podrá establecer el mecanismo de control de acceso necesario. La Oficina Internacional espera que la entrada en funcionamiento del servicio se produzca en el primer semestre de 2008.

Bibliotecas digitales reconocidas y suministro de documentos

23. Para facilitar la rápida instalación del sistema y pueda éste dar acceso a un gran número de documentos de prioridad, es necesario que las tareas iniciales de desarrollo estén centradas en proporcionar acceso a las bibliotecas y en suministrar documentos, utilizando, en la medida de lo posible, la infraestructura existente. Actualmente, las principales bibliotecas digitales son las mantenidas por la Oficina Japonesa de Patentes, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América y la Oficina Europea de Patentes (“las Oficinas de la Cooperación Trilateral”), en las que el intercambio de documentos se lleva a cabo mediante el sistema de Acceso a Documentos de la Cooperación Trilateral (TDA). En el párrafo 15 del documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2 se recomienda que, en la fase inicial del establecimiento del sistema, las comunicaciones con las Oficinas depositantes y con las Oficinas que acceden al servicio se efectúen utilizando los servicios basados en el TDA o los sistemas actuales de comunicación del PCT. Está previsto que las bibliotecas digitales que se validarán en la primera etapa serán

las que hayan sido utilizadas por las Oficinas de la Cooperación Trilateral y por la Oficina Internacional.

Futura ampliación del servicio a las traducciones de los documentos de prioridad

24. En las disposiciones marco se prevé la futura ampliación del servicio para poder depositar y acceder a las traducciones de los documentos de prioridad (véase el párrafo 17). Sin embargo no se aborda o limita la clase de certificación, etcétera, que podrán exigir las Oficinas cuando accedan a las traducciones; tampoco se garantiza que una traducción puesta a disposición del público en el servicio satisfaga las necesidades de una Oficina en particular. Se espera, con todo, que en los ulteriores trabajos se logre una cierta unidad de criterios en esta cuestión, de modo que una única traducción pueda ser aceptada por varias Oficinas.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

25. Aunque la cuestión de la estructura organizativa estaba en la agenda de la primera reunión del Grupo de Trabajo, se decidió postergar el examen de dicha cuestión (véanse los párrafos 33 y 34 del informe de la primera reunión, que se reproduce en el Anexo I).

26. La Oficina Internacional desempeña necesariamente una función importante en la coordinación del servicio, que funcionará mediante una red de servicios cooperantes. Los documentos de prioridad se guardarán en bibliotecas digitales que serán mantenidas por distintas Oficinas de patentes; por otra parte, diversas Oficinas tendrán acceso a dichos documentos. En la primera etapa, las bibliotecas más importantes serán las de las Oficinas de la Cooperación Trilateral, a las que podrá accederse mediante el sistema TDA (otra gran biblioteca digital será la de la Oficina Internacional). En la primera reunión del Grupo de Trabajo, las Oficinas de la Cooperación Trilateral señalaron la necesidad de supervisar y mantener la integridad de su sistema TDA (véase el párrafo 16 del informe de la primera reunión, que se reproduce en el Anexo I).

27. Naturalmente, es fundamental que los cambios en los sistemas técnicos se hagan de forma coordinada. No parece necesario, no obstante, adoptar un enfoque sumamente rígido para abordar la gestión del sistema. Así, en el párrafo 19 de las disposiciones marco se prevé que la Oficina Internacional establecerá las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos del servicio en consulta con un Grupo Consultivo que englobe a todas las Oficinas de patentes participantes y a cualquier otra Oficina de patentes y organizaciones interesadas (que dispongan de la condición de observador, de modo que los solicitantes y otros usuarios puedan aportar sus puntos de vista). En la práctica, tales consultas se basarán invariablemente en el consenso, tomando como referencia la experiencia atesorada en el contexto de las Instrucciones Administrativas y de las diversas directrices en el marco del PCT.

28. *Se invita al Grupo de Trabajo a recomendar que el servicio de acceso digital a los documentos de prioridad se aplique de conformidad con:*

i) los principios acordados que se exponen en el Anexo II; y

ii) las disposiciones marco que se exponen en el Anexo III.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME DE LA PRIMERA REUNIÓN
DEL GRUPO DE TRABAJO
(documento WIPO/DAS/PD/WG/1/6, párrafos 35 a 41)

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

33. El Presidente observó que si bien ciertas cuestiones relativas a la estructura organizativa se han planteado en relación con el examen de la arquitectura del sistema (véase más arriba), otras cuestiones de esa índole dependerán de la arquitectura que el Grupo de Trabajo finalmente decida acordar.

34. El Grupo de Trabajo convino en postergar el examen detallado de la estructura organizativa hasta su próxima reunión.

CUESTIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS A CONSIDERAR

35. El Grupo de Trabajo se refirió al documento WIPO/DAS/PD/WG/1/5, cuyo párrafo 22 esboza ciertas cuestiones técnicas que, según la Secretaría, es preciso considerar, y a los documentos WIPO/DAS/PD/WG/1/3 y WIPO/DAS/PD/WG/1/4 en los que se exponen respectivamente un proyecto de disposiciones marco y un proyecto de acuerdo tipo entre una Oficina participante y la Oficina Internacional.

36. Ciertas cuestiones técnicas y jurídicas por considerar se mencionan más arriba en relación con la cuestión de la arquitectura del sistema correspondiente al nuevo servicio.

37. La Secretaría sugirió que el marco jurídico necesario para el funcionamiento del nuevo servicio podría crearse mediante la expansión de los principios acordados que se exponen en el párrafo 17 del presente documento², para su posterior adopción como recomendaciones por el Grupo de Trabajo, antes que mediante el establecimiento de disposiciones marco independientes, como se ha propuesto en el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/3. Además, sería preferible que las Oficinas pudieran confirmar su participación en el nuevo sistema en un contexto menos formal que el de un acuerdo con la Oficina Internacional.

38. En respuesta a la pregunta de una delegación en relación con el artículo 4.4) del proyecto de disposiciones marco, la Secretaría sugirió la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine el caso de que un documento de prioridad, accesible gracias al servicio, pueda ponerse a disposición del público después de que una Oficina de segunda presentación haya notificado que ese documento ya ha sido puesto a disposición del público en virtud de lo previsto en la legislación nacional aplicada por esa Oficina (véase también el párrafo 24).

² Es decir, en el párrafo 17 del documento WIPO/DAS/PD/WG/1/6, que se reproduce en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2.

39. Dos delegaciones opinaron que en el artículo 5.2.i) del proyecto de disposiciones marco, la referencia al artículo 4D.3 del Convenio de París es demasiado específica y puede producir consecuencias jurídicas inciertas, particularmente en lo relativo a la interacción con la regla 4.3 del Reglamento del PLT, y sugirieron que sería preferible una redacción similar a la que se utiliza en las disposiciones del PLT y su Reglamento en lo relativo al cumplimiento con los requisitos del Convenio de París cuando los documentos de prioridad están disponibles en una biblioteca digital.

40. El Grupo de Trabajo convino en postergar el examen detallado de las cuestiones técnicas y jurídicas hasta su próxima reunión.

41. La Secretaría informó al Grupo de Trabajo acerca de su intención de examinar el marco jurídico con miras a proponer la inclusión de las disposiciones necesarias en una versión ampliada de los principios acordados expuestos en el párrafo 17 del presente documento³ para que sean examinados por el Grupo de Trabajo en su próxima reunión.

[Sigue el Anexo II]

³ Es decir, en el párrafo 17 del documento WIPO/DAS/PD/WG/1/6, que se reproduce en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2.

ANEXO II

PROPUESTA DE PRINCIPIOS ACORDADOS
PARA LA APLICACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL
A DOCUMENTOS DE PRIORIDAD¹

1. *Necesidades*

i) El requisito fundamental es que los solicitantes puedan responder a las condiciones relativas a los documentos de prioridad que exijan las Oficinas de segunda presentación sin tener que obtener ni presentar, materialmente, copias certificadas ante cada una de ellas.

ii) El sistema dará cabida a la participación voluntaria de las Oficinas de todos los Estados miembros de la Unión de París, o que actúen en nombre de ellos², independientemente de que sean miembros o no de otros tratados, y teniendo en cuenta la capacidad de unas y otras Oficinas, que varía de un caso a otro.

iii) Las Oficinas podrán optar por obtener documentos de prioridad conforme a un acuerdo concluido con la Oficina Internacional, en tanto que alternativa a la concertación de múltiples acuerdos bilaterales.

iv) Con arreglo al sistema se deben obtener mejoras en el rendimiento y la eficacia que vayan en beneficio de los solicitantes, las Oficinas y la Oficina Internacional, en comparación con los procedimientos con documentos en papel que se han venido aplicando en virtud del Convenio de París.

2. *Modelo de red*

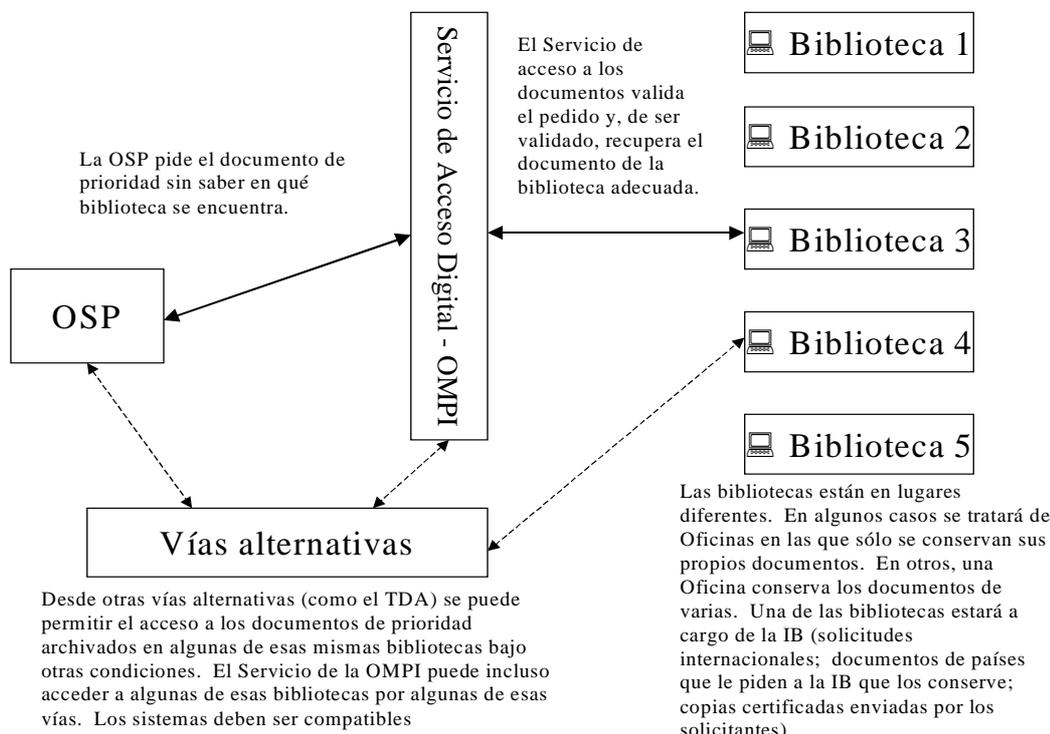
i) No duplicación de sistemas: Con arreglo al sistema, se recurrirá a bibliotecas digitales en las que las Oficinas conservan los documentos de prioridad. En la biblioteca digital de la Oficina Internacional se conservarán documentos de prioridad de Oficinas que no dispongan de bibliotecas.

ii) Interoperabilidad: Se utilizarán protocolos comunes y meta-información para velar por que los documentos de prioridad puedan ser objeto de acceso de manera uniforme, independientemente de la biblioteca digital en la que estén archivados, ya sea la de la Oficina Internacional, mediante el mecanismo TDA, o en otras bibliotecas.”

¹ El texto de estos principios acordados es el mismo que figura en el párrafo 17 de del informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo, contenido en el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/6, con dos modificaciones que se señalan en las notas de pie de página siguientes.

² Se han añadido las palabras “o las que actúen en nombre de ellos” para que no queden dudas acerca de que pueden participar en el sistema tanto las Oficinas nacionales como las regionales.

*Diagrama conceptual del sistema en red
(Acceso por la Oficina de segunda presentación)*



3. *Flexibilidad:* el sistema permitirá una amplia gama de combinaciones de canales (incluido el soporte en papel, soportes electrónicos (CD-R y DVD), SFTP y TDA) y formatos de documentos (incluido el papel, el de la Norma ST.36, las especificaciones mínimas del PCT (basadas en PDF y TIFF) y el SDIF) a fin de garantizar que se dé cabida a todos los sistemas existentes de intercambio de documentos de prioridad. El sistema permitirá la transformación del formato para facilitar la interoperabilidad.

4. *Transmisión segura de datos:* el nivel de seguridad de las transmisiones de datos será al menos equivalente a los que se aplican en los sistemas que funcionan en el contexto del PCT para el intercambio de datos confidenciales.

5. *Confidencialidad:* debe existir un mecanismo adecuado para garantizar que las Oficinas de segunda presentación tienen acceso a documentos de prioridad que no estén a disposición del público únicamente cuando lo autorice el solicitante. Ello se pondrá en práctica mediante una lista de control de acceso que el propio solicitante podrá manejar, por lo general, desde el sitio Web del servicio o, si no tiene acceso a Internet, mediante el envío a la Oficina Internacional de los detalles correspondientes³.

³ En la segunda frase, y en razón de lo que se propone en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, se sustituye la frase que figuraba originalmente en el documento WIPO/DAS/PD/WG/1/6. Su texto era el siguiente: “Uno de los mecanismos posibles se basa en utilizar un código de acceso atribuido al solicitante, pero tienen que estudiarse y evaluarse otros posibles mecanismos para reducir al mínimo la tarea de las oficinas y de los solicitantes.”

6. *Traducciones y otros documentos:* el sistema permitirá a los solicitantes depositar traducciones certificadas de documentos de prioridad en una biblioteca digital para que sean accesibles a las Oficinas de segunda presentación en el marco de acuerdos que por lo general serán parecidos a los existentes para los documentos de prioridad. Es necesario proseguir la labor para examinar las repercusiones que puedan tener los requisitos de certificación de traducciones de distintas Oficinas, la posibilidad de obtener traducciones de otras fuentes y el posible uso del sistema para otros documentos conexos, por ejemplo, los documentos en que se confirma el derecho de prioridad, en particular cuando se ceda el derecho a terceros.

7. *Eficiencia*

i) *Evitar la duplicación:* se evitará la duplicación del trabajo, de los fondos de datos y de la información entre la Oficina Internacional y las Oficinas. Ello atañe, en particular, a las bibliotecas digitales existentes, por ejemplo, en virtud de los acuerdos concertados en el marco del TDA.

ii) *Mejorar la capacidad técnica:* el sistema estará equipado para manejar grandes volúmenes de datos y transmisión de datos, contará con la velocidad adecuada de carga y descarga y la flexibilidad necesaria para hacer frente al eventual incremento de las necesidades en el futuro.

iii) *Transparencia:* en el sitio Web de la OMPI se ofrecerán detalles actualizados sobre el sistema, por ejemplo, el marco conceptual, la naturaleza y el alcance de la participación de las Oficinas en el sistema, la ubicación de los fondos de documentos de prioridad, las necesidades y detalles de funcionamiento de las Oficinas, así como toda modificación de esos parámetros.

8. *Países en desarrollo:* para facilitar la participación en el sistema de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, la Oficina Internacional les brindará asistencia técnica y fortalecerá en forma adecuada sus capacidades, a partir del examen de las necesidades individuales de dichos países.

9. *Costo:* la Oficina Internacional no cobrará tasa alguna por el uso del servicio.”

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

DISPOSICIONES MARCO DEL
SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A DOCUMENTOS DE PRIORIDAD [PROPUESTA]

establecidas el [fecha]

Servicio de acceso digital

1. El funcionamiento del servicio de acceso digital a documentos de prioridad (“el servicio”) se rige por las presentes disposiciones.
2. Las presentes disposiciones han sido elaboradas por la Oficina Internacional con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (“el Grupo de Trabajo”)¹, según lo decidido por la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes y la Asamblea de la Unión PCT².
3. El propósito del servicio es ofrecer a los solicitantes y las Oficinas de patentes un mecanismo sencillo y seguro que permita poner a disposición los documentos de prioridad para los fines previstos en el derecho aplicable, habida cuenta de los acuerdos y pactos internacionales pertinentes³.
4. La aplicación de las presentes disposiciones por las Oficinas de patentes se rige por el derecho aplicable⁴.
5. Las presentes disposiciones entran en vigor en la fecha de su establecimiento; sin embargo, el servicio entrará en funcionamiento, en lo que se refiere al depósito de los documentos de prioridad y el acceso a los mismos, a partir de una fecha que la Oficina Internacional fijará tras mantener consultas con el Grupo Consultivo⁵.
6. Las palabras y expresiones utilizadas en las presentes disposiciones han de entenderse según se indica en el párrafo 23.

Bibliotecas digitales

7. A los efectos de las presentes disposiciones, una biblioteca digital se considera validada (biblioteca digital validada) si tal calidad le ha sido conferida por la Oficina Internacional en el momento de la entrada en funcionamiento del servicio⁶, o en una etapa posterior si se aplican los criterios mencionados en el párrafo 21 y tras consulta con el Grupo Consultivo.

Oficinas depositantes y disponibilidad de documentos de prioridad en el servicio

8. Una Oficina de patentes (Oficina depositante) puede notificar a la Oficina Internacional que las copias de las solicitudes de patente depositadas por ella en una biblioteca digital validada⁷ se pondrán a disposición en el servicio como documentos de prioridad, con arreglo a las presentes disposiciones. En la notificación también se comunicarán a la Oficina Internacional las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos pertinentes mencionados en el párrafo 21, incluidas las especificaciones técnicas.

9. El solicitante puede presentar un documento de prioridad a la Oficina Internacional o a una Oficina de patentes que esté en condiciones de recibir documentos de prioridad a los efectos del servicio, junto con una petición de que se deposite en la biblioteca digital validada que mantienen la Oficina Internacional o la Oficina de que se trate, y que se ponga a disposición por conducto del servicio.

Oficinas que acceden al servicio

10. Una Oficina de patentes (que accede al servicio) puede notificar a la Oficina Internacional que, a los fines del derecho aplicable⁸ y [con arreglo a las presentes disposiciones] [con sujeción a los párrafos 11 a 13], tratará los documentos de prioridad puestos a su disposición en el servicio como si le hubieran sido presentados por el solicitante. En la notificación también se comunicarán a la Oficina Internacional las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos pertinentes mencionados en el párrafo 21, incluidas las especificaciones técnicas.

11. En el sitio Web de la OMPI se pondrá a disposición del solicitante y de la Oficina que accede al servicio un certificado emitido por la Oficina Internacional en el que constará que en el servicio se encuentra a disposición de esa Oficina un documento de prioridad; el certificado incluirá los datos bibliográficos y la fecha en que dicho documento fue puesto a disposición. Con sujeción a [las presentes disposiciones] [los párrafos 12 y 13], el certificado será aceptado por la Oficina a los efectos del derecho aplicable como prueba de las cuestiones a las que se refiere. El solicitante o la Oficina podrán pedir a la Oficina Internacional el envío de una copia del certificado.

Plazo para poner a disposición el documento

12. Cuando en el certificado mencionado en el párrafo 11 se establezca que en el servicio se pone a disposición de una Oficina un documento de prioridad en la fecha en que, conforme al derecho aplicable, debe ponerse a disposición el documento de prioridad, o con anterioridad a esa fecha, y la Oficina compruebe, en esa fecha o después, que el documento no está a su disposición, invitará al solicitante a remitirle el documento de prioridad o a velar por que dicho documento quede a disposición de la Oficina en el servicio en un plazo [razonable] [que no sea inferior a [un mes] a partir de la fecha de la invitación].

13. Si el documento de prioridad se pone a disposición de la Oficina dentro de ese plazo, será tratado como si se hubiera puesto a disposición en la fecha indicada en el certificado. Si el documento de prioridad no se pone a disposición de la Oficina dentro de ese plazo, las consecuencias serán las que prevea el derecho aplicable.

Documentos de prioridad que no están a disposición del público

14. Los documentos de prioridad que no estén a disposición del público con arreglo al párrafo 15 se pondrán a disposición en el servicio únicamente a las Oficinas respecto de las cuales el acceso ha sido autorizado por el solicitante de conformidad con las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos mencionados en el párrafo 21.

Documentos de prioridad que quedan a disposición del público

15. Un documento de prioridad queda a disposición del público en el servicio:
- i) si la Oficina Internacional recibe una petición del solicitante a tal efecto;
 - ii) si la Oficina Internacional recibe una notificación de la Oficina depositante o de una Oficina autorizada a acceder al servicio en el sentido de que el documento está a disposición del público con arreglo al derecho aplicable;
 - iii) si queda a disposición del público como un documento de prioridad que obra en poder de la Oficina Internacional en relación con una solicitud internacional presentada en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes⁹.

16. Un documento de prioridad que esté a disposición del público en virtud del párrafo 15 estará a disposición de cualquier Oficina que acceda al servicio, y puede quedar a disposición del público, sin necesidad de la autorización del solicitante.

Traducción de los documentos de prioridad

17. Tras mantener consultas con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional puede establecer procedimientos destinados a permitir la traducción de los documentos de prioridad que han de depositarse y ponerse a disposición en el servicio; las presentes disposiciones se aplicarán *mutatis mutandis*¹⁰.

Publicación de información

18. La Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la información relativa al servicio, entre otras cosas:

- i) el establecimiento de las presentes disposiciones y toda modificación posterior de las mismas;
- ii) la puesta en funcionamiento del servicio;
- iii) la información sobre las bibliotecas digitales validadas;
- iv) las notificaciones y la información recibidas de las Oficinas de patentes en virtud de los párrafos 8 y 10;
- v) las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos mencionados en el párrafo 21.

Grupo Consultivo

19. El Grupo Consultivo comprende:

- i) las Oficinas de patentes de las cuales la Oficina Internacional recibe una notificación en virtud de los párrafos 8 ó 10;

ii) cualquier otra Oficina de patentes que notifique a la Oficina Internacional su voluntad de participar en el Grupo;

iii) en calidad de observadoras, las organizaciones interesadas invitadas a las reuniones del Grupo de Trabajo que notifiquen a la Oficina Internacional su voluntad de participar en el Grupo.

20. La labor del Grupo Consultivo se realizará principalmente por correspondencia y en el foro electrónico del sitio Web de la OMPI.

Normas de funcionamiento y requisitos técnicos

21. Tras mantener consultas con el Grupo Consultivo, la Oficina Internacional puede establecer y modificar las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos útiles para el funcionamiento del servicio, entre otras cosas, los criterios de validación de las bibliotecas digitales¹¹ en virtud del párrafo 7, y los medios utilizados por los solicitantes para autorizar el acceso¹² a los efectos del párrafo 14.

Modificación

22. Las presentes disposiciones pueden ser modificadas por la Oficina Internacional con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo o tras mantener consultas con todos los miembros del Grupo de Trabajo.

Significado de palabras y expresiones

23. A los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

i) “derecho aplicable” el derecho nacional o las normas jurídicas regionales que rigen el funcionamiento de una Oficina de patentes;

ii) “solicitante” la persona que figura como solicitante en los registros de la Oficina de patentes ante la cual se presentó una solicitud de patente, incluido el mandatario del solicitante reconocido en virtud del derecho aplicable;

iii) “certificado” que ha sido certificado a los efectos de las presentes disposiciones y del artículo 4D.3 del Convenio de París, tanto por la Oficina ante la cual se haya presentado la solicitud de patente de que se trate o por la Oficina Internacional en relación con el acceso mediante el servicio, y habida cuenta del acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT en lo relativo a la certificación de los documentos de prioridad¹³;

iv) “Grupo Consultivo” el Grupo Consultivo mencionado en el párrafo 19;

v) “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la OMPI;

vi) “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

vii) “Unión de París” la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

viii) “solicitud de patente” una solicitud a la que se aplique el Tratado sobre el Derecho de Patentes¹⁴;

ix) “Oficina de patentes” la autoridad a la cual un Estado parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI, o una organización intergubernamental que tenga como mínimo un Estado miembro que sea parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI, le haya confiado la concesión de patentes o la tramitación de solicitudes de patente¹⁵;

x) “PCT” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

xi) “Unión PCT” la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes;

xii) “documento de prioridad” una copia certificada de una solicitud de patente¹⁶;

xiii) “OMPI” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

NOTAS EXPLICATIVAS

*(no forman parte de las disposiciones marco)**

¹. En lo relativo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase su informe, aprobado el [19 de julio de 2007]; documento WIPO/DAS/PD/WG/2/[...], párrafos [...].

². En lo relativo a la decisión de las Asambleas de que el servicio se establezca con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase su informe, aprobado el 3 de octubre de 2006; documento A/42/14, párrafo 220.

³ Entre los acuerdos y entendimientos internacionales pertinentes cabe señalar, en particular:

i) la declaración concertada de la Conferencia Diplomática para la Adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, adoptado el 1 de junio de 2000, en la que se insta a la OMPI a acelerar la creación de un sistema de biblioteca digital sobre documentos de prioridad, teniendo en cuenta que un sistema de esa índole sería provechoso para los titulares de patentes y demás personas interesadas en consultar documentos de prioridad (véase la declaración concertada N.º 3, en el documento PT/DC/47 y en la publicación de la OMPI N.º 258);

ii) las disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (“Convenio de París”), el Tratado sobre el Derecho de Patentes (“PLT”) y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) en lo relativo a las declaraciones de prioridad y los documentos de prioridad (véase, en particular: el artículo 4D del Convenio de París; el artículo 6 y la regla 4 del PLT; y el artículo 8 y la regla 17 del PCT);

[Suite de la note page suivante]

* Las notas explicativas se completarán con información adicional, por ejemplo, la que se extraiga del cuerpo principal del presente documento, una vez publicadas las disposiciones marco.

[Suite de la note de la page précédente]

iii) el acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Unión de París y la Asamblea de la Unión PCT el 5 de octubre de 2004 acerca de la certificación de documentos de prioridad suministrados, almacenados y difundidos por medios electrónicos (véase el documento A/40/7, párrafo 173 que hace referencia al documento A/40/6, párrafo 9);

iv) la obligación de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio que no son parte en el Convenio de París de reconocer los derechos de prioridad, y para tal fin los documentos de prioridad también pueden depositarse mediante el servicio, además de ser posible acceder a ellos.

4. Es decir que las disposiciones marco no crean obligaciones asimilables a las de un tratado internacional para las Oficinas de patentes interesadas, sino que su propósito es facilitar la presentación de documentos de prioridad a los fines de los acuerdos internacionales pertinentes, pero no menoscaban los derechos y obligaciones básicos que ellos establecen. Véanse también los párrafos 14 a 16 del presente documento.

5. Ello permitirá, por ejemplo, comunicar las notificaciones previstas en los párrafos 8, 10 y 19.ii) y iii) de las disposiciones marco antes de que entre en funcionamiento el servicio, dando participación activa al Grupo Consultivo en su instauración.

6. La Oficina Internacional prevé que en un principio se conferirá a la calidad de biblioteca digital validada a las Oficinas de patentes que ya practican el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico, a saber, la Oficina Japonesa de Patentes, la Oficina de Patentes de Estados Unidos y la Oficina Europea de Patentes, así como la propia Oficina Internacional.

7. Las Oficinas de patentes que no pueden o no desean establecer o mantener su propia biblioteca digital podrán acordar con la Oficina Internacional, o con otra Oficina que esté en condiciones de tramitar esos depósitos, que depositará los documentos de prioridad en la biblioteca digital mantenida por la Oficina Internacional o esa otra Oficina. La Oficina Internacional está en condiciones de recibir esos documentos en formato electrónico o escanearlos si los recibe en papel. A ese efecto deberán acordarse ciertas cuestiones técnicas, como el uso de un formato de datos adecuado.

8. Véanse los párrafos 14 a 16 del presente documento y las notas 3 y 4, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones en el contexto del derecho aplicable y las disposiciones del Convenio de París y otros acuerdos y entendimientos internacionales.

9. Véase la Regla 17.2.c) del Reglamento del PCT.

10. En el contexto del párrafo 21 de las disposiciones marco sería necesario establecer las normas de funcionamiento y los requisitos técnicos correspondientes al depósito de traducciones y el acceso a las mismas antes de poder determinar una fecha correspondiente al párrafo 17. En las disposiciones marco no se aborda ni limita el tipo de certificación, etc., que las oficinas que acceden al servicio están facultadas a exigir en el caso de traducciones, ni se garantiza que una traducción presentada en virtud del servicio satisfaga las necesidades de las distintas Oficinas que acceden al servicio; esas cuestiones quedarán sujetas al derecho aplicable a cada Oficina. Sin embargo, cabe esperar que la labor futura permitirá lograr algún

[Suite de la note page suivante]

[Suite de la note de la page précédente]

grado de comunión en los enfoques respecto de la cuestión y que, por consiguiente, una única traducción pueda resultar aceptable para varias Oficinas.

11. Se prevé que entre los criterios de validación de las bibliotecas digitales figure, por ejemplo, un requisito en virtud del cual se disponga que los documentos de prioridad depositados se almacenen durante [como mínimo 30 años] a partir de la fecha de prioridad. A título de comparación, cabe observar que la Oficina Internacional debe conservar durante 30 años a partir de la fecha de recepción del ejemplar original los expedientes relativos a las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT; véase la Regla 93.2.a) del Reglamento del PCT.

12. Como se explica en el documento WIPO/DAS/PD/WG/2/2, el único sistema previsto actualmente para permitir al solicitante autorizar el acceso consiste en el control por el solicitante de una lista de Oficinas autorizadas mantenida por la Oficina Internacional. Para confirmar la identidad del solicitante que mantiene la lista, se utilizará un código de control de acceso; la utilización de canales seguros de comunicación entre la Oficina Internacional y la Oficina que accede al servicio permitirá verificar la identidad del solicitante.

13. Véase la nota 3.iii) del presente documento.

14. Los tipos de solicitudes a los que se aplica el Tratado sobre el Derecho de Patentes figuran en el artículo 3.1 de dicho Tratado que, a su vez, se refiere a ciertas disposiciones del Convenio de París y del PCT. Véanse asimismo las notas explicativas correspondientes al artículo 3 del Tratado sobre el Derecho de Patentes.

15. Véase también la nota 3.iv) del presente documento.

16. Véase también la definición de “certificado” en el párrafo 23.iii) de las disposiciones marco.

[Sigue el Anexo IV]

ANEXO IV

DISPOSICIONES DE TRATADOS Y DECISIONES DE LA OMPI Y OTROS ORGANISMOS EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD

PARTE A. CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 4

[A. a I. Patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, certificados de inventor: derecho de prioridad – G. Patentes: división de la solicitud]

[...]

D. – 1) Quien desee prevalerse de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar en una declaración la fecha y el país de este depósito. Cada país determinará el plazo máximo en que deberá ser efectuada esta declaración.

2) Estas indicaciones serán mencionadas en las publicaciones que procedan de la Administración competente, en particular, en las patentes y sus descripciones.

3) Los países de la Unión podrán exigir de quien haga una declaración de prioridad la presentación de una copia de la solicitud (descripción, dibujos, etc.) depositada anteriormente. La copia, certificada su conformidad por la Administración que hubiera recibido dicha solicitud, quedará dispensada de toda legalización y en todo caso podrá ser depositada, exenta de gastos, en cualquier momento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del depósito de la solicitud posterior. Se podrá exigir que vaya acompañada de un certificado de la fecha del depósito expedido por dicha Administración y de una traducción.

4) No se podrán exigir otras formalidades para la declaración de prioridad en el momento del depósito de la solicitud. Cada país de la Unión determinará las consecuencias de la omisión de las formalidades previstas por el presente artículo, sin que estas consecuencias puedan exceder de la pérdida del derecho de prioridad.

5) Posteriormente, podrán ser exigidos otros justificativos.

Quien se prevaliere de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar el número de este depósito; esta indicación será publicada en las condiciones previstas por el [párrafo 2\)](#) arriba indicado.

[...]

PARTE B. TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT)

Artículo 6

Solicitud

[...]

5) [*Documento de prioridad*] Cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, una Parte Contratante podrá exigir que se presente una copia de la solicitud anterior y una traducción, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento.

[...]

REGLAMENTO DEL PLT

Regla 4

Disponibilidad de la solicitud anterior en virtud del Artículo 6.5) y la Regla 2.4) o de la solicitud presentada anteriormente en virtud de la Regla 2.5)b)

1) [*Copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 6.5)*] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior mencionada en el Artículo 6.5) dentro de un plazo que no será inferior a 16 meses a partir de la fecha de presentación de esa solicitud anterior o, cuando haya más de una de esas solicitudes anteriores, a partir de la fecha de presentación más antigua de esas solicitudes anteriores.

2) [*Certificación*] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), una Parte Contratante podrá exigir que la copia mencionada en el párrafo 1) y la fecha de presentación de la solicitud anterior estén certificadas por la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior.

3) [*Disponibilidad de la solicitud anterior o de la solicitud presentada anteriormente*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la presentación de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, como se menciona en los párrafos 1) y 2) y en la Regla 2.4), o una copia o copia certificada de la solicitud presentada anteriormente tal como se menciona en la Regla 2.5)b), cuando la solicitud anterior o la solicitud presentada anteriormente haya sido presentada en su propia Oficina o esté disponible para esa Oficina desde una biblioteca digital que sea aceptada por esa Oficina con tal fin.

4) [*Traducción*] Cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina y la validez de la reivindicación de prioridad sea pertinente para determinar si la invención en cuestión es patentable, la Parte Contratante podrá exigir que, por invitación de la Oficina u otra autoridad competente, el solicitante presente una traducción de la solicitud anterior mencionada en el párrafo 1), dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación y que no será inferior al plazo, de haberlo, aplicado en virtud de ese párrafo.

PARTE C. DECLARACIÓN CONCERTADA DE LA CONFERENCIA
DIPLOMÁTICA DEL PLT

[...]

3. Al adoptar los *Artículos 6.5) y 13.3)* , así como las *Reglas 4 y 14*, la Conferencia Diplomática instó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a acelerar la creación de un sistema de biblioteca digital para los documentos de prioridad. Dicho sistema sería provechoso para los titulares de patentes y demás personas interesadas en consultar documentos de prioridad.

[...]

PARTE D. TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

Artículo 8
Reivindicación de prioridad

1) La solicitud internacional podrá contener una declaración, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento, que reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas en o para cualquier país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

2)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el *apartado b)*, los requisitos y los efectos de una reivindicación de prioridad presentada de acuerdo con lo establecido en el *párrafo 1)*, serán los que prevé el *Artículo 4* del Acta de Estocolmo del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

b) La solicitud internacional que reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas en o para un Estado contratante podrá designar a ese Estado. Si la solicitud internacional reivindica la prioridad de una o varias solicitudes nacionales presentadas en o para un Estado designado, o la prioridad de una solicitud internacional que hubiese designado a un solo Estado, los requisitos y los efectos producidos por la reivindicación de prioridad en ese Estado se regirán por su legislación nacional.

REGLAMENTO DEL PCT

Regla 17
Documento de prioridad

17.1 *Obligación de presentar una copia de una solicitud nacional o internacional anterior*

a) Cuando se reivindique la prioridad de una solicitud nacional o internacional anterior en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8, el solicitante deberá presentar a la Oficina Internacional o a la Oficina receptora una copia de esa solicitud anterior, certificada conforme por la Administración en la que se presentó («documento de prioridad»), salvo que ya se hubiera presentado en la Oficina receptora con la solicitud internacional en la que se reivindica la prioridad y, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) y b-*bis*), antes del vencimiento de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad, con la salvedad de que una copia de dicha solicitud anterior que sea recibida en la Oficina Internacional después del vencimiento de dicho plazo sea considerada como recibida en la Oficina el último día de dicho plazo si llega antes de la fecha de publicación internacional de la solicitud internacional.

b) Si el documento de prioridad es expedido por la Oficina receptora, en lugar de presentar ese documento, el solicitante podrá pedir a la Oficina receptora que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional. La petición a este efecto deberá formularse a más tardar antes del vencimiento de un plazo de 16 meses desde la fecha de prioridad y la Oficina receptora podrá someterlo al pago de una tasa.

b-*bis*) Si, conforme a las Instrucciones Administrativas, el documento de prioridad está accesible para la Oficina receptora o para la Oficina Internacional en una biblioteca digital, en lugar de entregar el documento de prioridad, el solicitante podrá, según el caso:

- i) pedir a la Oficina receptora que se procure el documento de prioridad en la biblioteca digital y lo transmita a la Oficina Internacional; o
- ii) pedir a la Oficina Internacional que se procure el documento de prioridad en la biblioteca digital.

Esta petición deberá formularse antes del vencimiento de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad, y podrá estar sometido por la Oficina receptora o por la Oficina Internacional al pago de una tasa.

c) Si no se han cumplido las condiciones de los tres párrafos anteriores, la Oficina designada, sin perjuicio de párrafo d), podrá no tener en cuenta la reivindicación de prioridad; no obstante, ninguna Oficina designada podrá decidir no tener en cuenta la reivindicación de prioridad antes de haber dado al solicitante la posibilidad de entregar el documento de prioridad en un plazo razonable, según el caso.

d) Ninguna Oficina designada podrá decidir no tener en cuenta la reivindicación de prioridad en virtud del párrafo c), si la solicitud anterior prevista en el párrafo a) se ha presentado en la Oficina en su calidad de Oficina nacional o si el documento de prioridad, conforme a las Instrucciones Administrativas, está accesible para la Oficina en una biblioteca digital.

17.2 Disponibilidad de copias

a) Cuando el solicitante haya cumplido lo dispuesto en la Regla 17.1.a), b) o b-*bis*), la Oficina Internacional, a petición expresa de la Oficina designada, proporcionará rápidamente, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, una copia del documento de prioridad a esa Oficina. Ninguna Oficina designada podrá pedir al propio solicitante que le proporcione una copia. El solicitante no estará obligado a proporcionar una traducción a la Oficina designada antes del vencimiento del plazo aplicable conforme al Artículo 22. Cuando conforme al Artículo 23.2), el solicitante formule una petición expresa a la Oficina designada antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, a petición expresa de esta Oficina, la Oficina Internacional proporcionará una copia del documento de prioridad a dicha Oficina tan pronto como lo reciba.

b) La Oficina Internacional no podrá poner a disposición del público las copias del documento de prioridad antes de la publicación internacional de la solicitud internacional.

c) Cuando la solicitud internacional haya sido publicada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21, la Oficina Internacional, previa petición y contra el reembolso del costo correspondiente, proporcionará una copia del documento de prioridad a cualquier persona, salvo que, antes de esa publicación:

- i) la solicitud internacional haya sido retirada,
- ii) la reivindicación de prioridad en cuestión haya sido retirada o considerada no presentada, conforme a la Regla 26*bis*.2.b).

**PARTE E. ACUERDO DE LAS ASAMBLEAS
DE LA UNIÓN DE PARÍS Y DE LA UNIÓN DEL PCT**

(adoptado por las Asambleas el 5 de octubre de 2004; véase el párrafo 173 del documento A/40/7, en el que se hace referencia al párrafo 9 del documento A/40/9, en el que consta una propuesta de acuerdo a los fines de aportar mayor certidumbre respecto del uso cada vez mayor de medios electrónicos para el suministro, el almacenamiento y la difusión de documentos de prioridad)

Las Asambleas de la Unión de París y de la Unión del PCT convienen en adoptar los siguientes principios en relación con la aplicación del Artículo 4.D.3) del Convenio de París, el Artículo 8 del PCT y la Regla 17 del Reglamento del PCT:

- i) incumbirá a la Administración competente que suministre el documento de prioridad determinar lo que se entiende por certificación de documentos de prioridad y la fecha de presentación, así como el método de certificación de esos documentos;
- ii) las oficinas deberán aceptar una única certificación aplicable a más de un documento de prioridad (“certificación colectiva”), a condición de que dicha certificación permita identificar todos los documentos de prioridad a los que se aplique;
- iii) entre los ejemplos de métodos de certificación de documentos de prioridad que se consideran aceptables están los siguientes:
 - certificación en papel;
 - certificación con codificación de caracteres en forma electrónica;
 - imagen electrónica de una certificación en papel;
 - certificación colectiva de varios documentos de prioridad transmitidos de una oficina a otra o a la Oficina Internacional;
 - certificación colectiva de varios documentos de prioridad contenidos en la base de datos de una oficina en la que se dé acceso a dichos documentos a las personas autorizadas;
- iv) a los fines del Artículo 8 y de la Regla 17 del PCT, una vez que el documento de prioridad haya sido expedido y certificado por la Oficina receptora de conformidad con los principios anteriormente mencionados, y haya sido transmitido a la Oficina Internacional en forma electrónica, ninguna oficina designada o elegida podrá exigir otras formas de certificación ni nuevas certificaciones de dicho documento de prioridad; ahora bien, a petición de cualquier oficina designada o elegida, la Oficina Internacional seguirá suministrando copias en papel de documentos de prioridad relacionados con solicitudes internacionales PCT”.

[Fin del Anexo IV y del documento]